



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N.º 714

Cali, julio cinco (5) del dos mil veintitrés (2023)

Revisada la anterior demanda de alimentos, observa el Despacho que adolece de las siguientes fallas:

1. No indica la forma y las evidencias que acrediten como obtuvo la dirección física de la demandada, tal y como lo exige el inciso 2º de la ley 2213 de 2022.
2. Omitió precisar el domicilio de las partes y la del menor de edad, pues solo se indicó su lugar de notificación.
3. Omite acreditar simultáneamente con la presentación de la demanda el envío físico o electrónico de la misma con sus anexos a la demandada, conforme al (inciso 5º artículo 6º de la ley 2213 de 2022), toda vez, que no se observa si el correo electrónico sea el mismo que aporte en la demanda.
4. Deberá proceder con la subsanación conforme lo establece el inciso 5º del artículo 6º de la ley 2213 de 2022, so pena de rechazo.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia; concediéndose un término de cinco (5) días hábiles para que sea subsanada so pena de rechazo.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9b54cd1d4292b78b40710d5c8ee9192ff5166b18000242ae978f2937fc4c366**
Documento generado en 06/07/2023 10:02:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>